

Bogotá D.C., abril de 2021

Señor

**JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**Demandante: FRANCINA ESTHER CORREA MALDONADO**

**Demandado: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A y BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**

**RAD. 2020-32**

**REFERENCIA: CONTESTACION A LA DEMANDA.**

**CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada especial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** según poder a mi otorgado, por medio de la presente, de manera respetuosa dentro de la oportunidad legal para ello procedo a pronunciarme sobre los hechos y pretensiones de la DEMANDA, en los términos que se esgrimen a continuación:

### **HECHOS**

**AL HECHO PRIMERO:** Es cierto que la señora FRANCINA CORREA, adquirió un seguro de vida vinculado al crédito No. 9609229840 dentro de la póliza Vida Grupo Deudores No 110043 el **29 de noviembre de 2016, asegurándolo como un RIESGO NORMAL de acuerdo con la declaración de asegurabilidad diligenciada por la demandante, pues allí no se declaró ninguna dolencia en su salud para dicha fecha.**

**AL HECHO SEGUNDO:** No nos podemos pronunciar con relación al crédito suscrito por la señora FRANCINA CORREA el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., ya que se refiere a un tercero ajeno a mi poderdante.

No obstante, lo anterior, conforme a lo manifestado en el hecho primero, la señora FRANCINA CORREA, adquirió un seguro de vida vinculado al crédito No. 9609229840 dentro de la póliza Vida Grupo Deudor 110043, el **29 de noviembre de 2016**.

**AL HECHO TERCERO:** Es cierto que la señora FRANCINA CORREA es asegurado dentro de la póliza Vida Grupo Deudor 110043 vinculada al crédito No. **9609229840** formalizada desde el 29 de noviembre de 2016.

Dicha póliza tiene como partes:

TOMADOR: BBVA COLOMBIA S.A.

BENEFICIARIO: BBVA COLOMBIA S.A.

ASEGURADO: FRANCINA ESTHER CORREA MALDONADO

**AL HECHO CUARTO:** Es cierto que la póliza vida grupo deudor ampara el riesgo de incapacidad total y permanente del asegurado, sin embargo, la póliza pagará el amparo siempre y cuando se cumplan con las condiciones generales y particulares de la misma y en especial que se haya declarado el verdadero estado de riesgo previo al pago de la prima; Para el caso en concreto la señora FRANCINA CORREA fue reticente al suscribir la declaración de asegurabilidad el pasado mes de noviembre de 2016, ya que no manifestó su verdadero estado de salud.

**AL HECHO QUINTO:** Es cierto que la señora FRANCINA CORREA, adquirió un seguro de vida vinculado al crédito No. 9612177459 dentro de la póliza Vida Grupo Deudor 110043 el **4 de enero de 2018**, asegurándola como un **RIESGO NORMAL de acuerdo con la declaración de asegurabilidad diligenciada por la demandante ya que no reportó ningún padecimiento para dicha fecha.**

**AL HECHO SEXTO:** No nos podemos pronunciar con relación al crédito suscrito por la señora FRANCINA CORREA el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., ya que se refiere a un tercero ajeno a mi poderdante.

No obstante, lo anterior, conforme a lo manifestado en el hecho primero, la señora FRANCINA CORREA, adquirió un seguro de vida vinculado al crédito No. 9612177459 dentro de la póliza Vida Grupo Deudores110043 el 4 de enero de 2018.

**AL HECHO SEPTIMO:** Es cierto que la señora FRANCINA CORREA es asegurada dentro de la póliza Vida Grupo Deudores 110043 vinculada al crédito No. 9612177459 desde el 4 de enero de 2018.

Dicha póliza tiene como partes:

TOMADOR: BBVA COLOMBIA S.A.

BENEFICIARIO: BBVA COLOMBIA S.A.

ASEGURADO: FRANCINA ESTHER CORREA MALDONADO

**AL HECHO OCTAVO:** Es cierto que la póliza vida grupo deudores ampara el riesgo de incapacidad total y permanente del asegurado, sin embargo, la póliza pagará el amparo siempre y cuando se cumplan con las condiciones generales y particulares de la misma y en especial que se haya declarado el verdadero estado de riesgo previo al pago de la prima; Para el caso en concreto la señora FRANCINA CORREA fue reticente al suscribir la declaración de asegurabilidad el pasado mes de enero de 2018, es decir no manifestó su verdadero estado de salud.

**AL HECHO NOVENO:** No es cierto como de plantea. Las pólizas Vida Grupo Deudores No 110043, vinculadas a las obligaciones No 9609229840 y 9612177459, tienen como vigencia hasta la duración del crédito vinculado a ellas.

**AL HECHO DECIMO:** Es cierto que la señora Francina Maldonado, fue **dictaminada con la pérdida de capacidad laboral del 100%, el pasado 28 de diciembre de 2018** por la Organización Clínica General del Norte de Ciénaga.

**AL HECHO UNDECIMO:** Es cierto. El 2 de enero de 2019 la señora FRANCINA CORREA, presento reclamación, la cual fue objetada por mi poderdante a través de comunicación de fecha **16 de enero de 2019**, toda vez que la señora CORREA al momento de diligenciar las declaraciones de asegurabilidad fue reticente; Omitió declarar su verdadero estado de salud.

**AL HECHO DECIMO SEGUNDO:** Es cierto, reiterando lo manifestado en la respuesta del hecho inmediatamente anterior.

**AL HECHO DECIMO TERCERO:** No es cierto que mi poderdante se esté contradiciendo. Nos ratificamos en los términos de la respuesta dada en el hecho anterior.

**AL HECHO DECIMO CUARTO:** Es cierto conforme a documental aportada con el escrito de demanda.

### **A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

#### **DECLARATIVAS**

**A LA PRIMERA PRETENSION:** Que no se declare ni civil ni contractualmente responsable a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** por el incumplimiento del pago a la señora FRANCINA CORREA, toda vez que, incurrió en reticencia al no manifestar su verdadero estado de salud, al momento de diligenciar la declaración de asegurabilidad vinculada a la obligación No. 9609229840, naciendo viciado de nulidad relativa el contrato de seguro.

Cabe indicar que quien el tomador de la póliza es el BANCO BBVA COLOMBIA S.A

**A LA SEGUNDA PRETENSION:** Que no se declare ni civil ni contractualmente responsable a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** por el incumplimiento del pago a la señora FRANCINA CORREA, toda vez que, incurrió en reticencia al no manifestar su verdadero estado de salud, al momento de diligenciar la declaración de asegurabilidad vinculada a la obligación No. 9612177459, naciendo viciado de nulidad relativa el contrato de seguro.

**A LA TERCERA PRETENSION:** Que no se ordene a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A a realizar pago alguno ya que no se tiene obligación contractual de pago, pues la asegurada no cumplió con las condiciones generales y particulares de la póliza, específicamente omitió declarar su verdadero estado de salud al momento de diligenciar la declaración de asegurabilidad.

**A LA CUARTA PRETENSION:** Que no se ordene a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A a realizar pago alguno ya que no se tiene obligación contractual, pues la asegurada no cumplió con las condiciones generales y particulares de la póliza, específicamente omitió declarar su verdadero estado de salud al momento de diligenciar la declaración de asegurabilidad.

**A LA QUINTA PRETENSION:** Que no se ordene a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A realizar pago alguno ya que no se tiene obligación contractual. pues el asegurado no cumplió con las condiciones generales y particulares de la póliza, específicamente omitió declarar su verdadero estado de salud al momento de diligenciar la declaración de asegurabilidad.

**A LA SEXTA PRETENSION:** Que no se condene a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A a pagar intereses moratorios ya que no se tiene obligación contractual de pago, pues el asegurado no cumplió con las condiciones generales y particulares de la póliza, específicamente omitió declarar su verdadero estado de salud al momento de diligenciar la declaración de asegurabilidad.

**A LA SEPTIMA PRETENSION:** Que no se condene en costas a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A** como consecuencia de lo manifestado frente a las pretensiones.

Solicito al señor Juez que, previo el trámite legal, se absuelva a mi mandante de todas las pretensiones formuladas por la parte actora y se condene al accionante al pago de las costas del proceso, proponiendo las siguientes excepciones

### EXCEPCIONES DE MÉRITO

#### **1. AUSENCIA DE INFORMACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL.**

Una de las responsabilidades en cabeza del tomador del seguro es sin duda alguna suministrar a la compañía de seguro toda la información relacionada con el estado del riesgo de manera transparente y sincera y por ello debe acudir al asegurado para que brinde toda la información necesaria sin escatimar en lo posible reservas que pueden llevar a declarar la nulidad del contrato.

**En este entendido, la compañía aseguradora haciendo uso de su diligencia y cuidado suministró CUESTIONARIO CLARO Y ESPECIFICO a través del cual se le brindaba la posibilidad al asegurado que informara las enfermedades que la aquejaban, evento que poca relevancia le prestó la señora FRANCINA CORREA púes en respuesta a ello omitió decir toda la verdad. Cabe destacar que lo diligenció y firmó.**

Por todo lo anterior, se torna innegable la omisión que en su momento hizo la señora FRANCINA ESTHER CORREA MALDONADO denotando una evidente negligencia y omisión de su parte al no declarar con sinceridad todos sus antecedentes de salud.

**Esta excepción debe prosperar en el entendido que la señora CORREA ocultó información a mi representada, pues si el asegurador hubiese tenido conocimiento de todas sus patologías sufridas, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., se hubiera retraído de celebrar el contrato o lo hubiera estipulado con condiciones más onerosas.**

Al respecto ha manifestado la Corte Suprema de Justicia –Sala Civil-

(Sent. 24 de octubre de 2005. M. P.: Dr. Silvio Fernando Trejos Bueno).

*“No importan, entonces, los motivos que hayan movido al tomador para comportarse sin fidelidad a la verdad, incurriendo con ello en grave deslealtad que a su vez propicia el desequilibrio económico en relación con la prestación que se pretende de la aseguradora, cuando se le ha inquirido para que dé informaciones objetivas y de suficiente entidad que le permitan a ésta medir el verdadero estado del riesgo; sea cual haya sido la razón de su proceder, con intención o con culpa, lo cierto es que la consecuencia de su proceder afecta la formación del contrato de seguro, por lo que la ley impone la posibilidad de invalidarlo desde su misma raíz”.*

Solicito señor Juez, declarar probada la excepción ausencia de información por parte del asegurado en la etapa precontractual en la forma y términos aquí solicitados.

## **2. NULIDAD RELATIVA DE LOS CONTRATOS DE SEGURO SUSCRITOS ENTRE MI PODERDANTE BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y LA SEÑORA FRANCINA ESTHER CORREA MALDONADO.**

El artículo 871 del código de comercio establece que *“los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe, en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ello, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural”.*

Así mismo el artículo 1058 del código de Comercio, que textualmente dice:

*“El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determina el estado de riesgo según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieran retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas producen la nulidad relativa del seguro.*

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen la agravación objetiva del estado del riesgo...”

La asegurada omitió declarar que para el año 2012 padecía de dolencias tales como DISLIPIDEMIA Y GASTRITIS.

CLINICA **EVOLUCION MEDICA** HISTORIA CLINICA N°

1º APELLIDO: **Carrica** 2º APELLIDO: **Maldonado** NOMBRE: **Bronana** N° IDENTIFICACION: **39028336**

SEXO: **F** SERVICIO: N° HABITACIONES: EMPRESA RESPONSABLE: **FUD**

FECHA: **15/12** NOTAS DE EVOLUCION: **110/30.**

**En informe reciente - dislipidemia - colesterol total 160 mg/dl - pero únicamente los triglicéridos en los valores elevados.**

**Que por solicitud: Col. LS: sig. de lipídidos. datos:-**

**alex. ante req. empresa aseguradora del a nivel de col. LS a la exploración:**

**Dx: - dislipidemia - colesterol elevado**

**A/o: - glucosa + fructosa 1x. - acetaminof 1g. 10 x/24h - Ca 1x - Empraxil 300 1x - cita. en 3 mes.**

**Para mantener la medicación hasta 10/12**

*[Firma y sello de la clínica]*

A LA SEÑORA FRANCINA SE LE PREGUNTO EN LA DECLARACION DE ASEGURABILIDAD SI PADECIA DE ULCERA DE ESTOMAGO, DUODENO, ENFERMEDADES DEL RECTO, ESOFAGO VESICULA, HIGADO, DIARREAS FRECUENTES O ENFERMEDADES RELACIONADAS CON EL SISTEMA DIGESTIVO Y CONTESTO QUENO SIENDO UNA PREGUNTA RELACIONADA CON EL SISTEMA DIGESTIVO

- Adicionalmente para marzo del año 2012, registro antecedente de Enfermedad Cerebrovascular, isquémico con secuelas.

CLÍNICA GENERAL DE CIENAGA LTDA.  
 EVOLUCION MEDICA

Coron **Kathorb Francisca** HISTORIA CLINICA No. 39028526

1° APELLIDO	2° APELLIDO	2° NOMBRES	NO. IDENTIFICACION
EDAD	SEXO	SERVICIO	NO. HABITACION
AÑO Mes Día	M X		
			EMPRESA RESPONSABLE
			Ptos

FECHA: **Marzo 6/12** NOTAS DE EVOLUCION: 140/70

**Marzo 10/12**

ECV isquémica recurrente + ulcera vascular aft. gaba + secuelas  
 ataxia Marcha tambaleante + secuelas ECV.  
 Cardiopulmonar: Normal  
 Extremidades: Leves decaídas, secas  
 Hdr: con espasmos secos secuela cirugía MI  
 ulcera vascular sigda (ext)

Hf: - Mirindizos 30 x 2 x  
 - Neomycin, sintom. Admision ang. + Varden  
 22. per heparin 1200 do 7/uno. x 5  
 - Dabirin 1x PSC

*[Signature]*  
 Daniel Galvan Marcial  
 Médico General, Especialista en Geriatria  
 Registro No. 1100

**A la señora CORREA, se le pregunto en la declaración de asegurabilidad si padecía de PARALISIS, EPILEPSIA, VERTIGO, TEMBLOR DOLORES DE CABEZA FRECUENTES O ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSOS, e indico que no, siendo esta una pregunta relacionada con daños en la CABEZA.**

### **3. LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA**

El artículo 1079 del Código de Comercio indica, en cualquier caso, establece que “EL ASEGURADOR NO ESTARA OBLIGADO A RESPONDER, SINO HASTA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA...”

Así mismo en reiteradas ocasiones la doctrina se ha pronunciado sobre este tema una de ellas es el profesor Hernán Fabio López Blanco en su libro Comentarios al contrato de seguros pagina 365 a 364 en el que indica “debe tenerse en cuenta que dentro del carácter de las obligaciones contractuales siempre guía todo lo concerniente a ellas la necesidad de establecer un límite en la prestación, porque esa es una de las formas de precisar su contenido. Esos límites hora en tiempo ya en cantidades, o ambos, siempre se hallan presentes en los contratos y es indispensable que lo estén, pues la base obligarse esta precisamente en la posibilidad de cumplir con lo ofrecido. Es por ello por lo que, aunque podría aceptarse la asunción de una responsabilidad ilimitada desde el punto de vista teórico, prácticamente no es posible hacerlo por la incertidumbre que tal tipo de obligación crea.

Por ese motivo, dentro del contrato de seguro el valor asegurado cumple la importante función de indicar con toda claridad y de antemano al siniestro, cuales son las intraspasables fronteras de la prestación a cargo del asegurador.”

Por consiguiente, para el caso objeto de la Litis y en el hipotético caso de una condena, la suma a cancelar, será el saldo insoluto de las obligaciones No. 969229840 y 9612177459 a fecha de siniestro sin ningún tipo de intereses de mora.

#### **4. INEXISTENCIA DE MORA POR PARTE DE BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

La constitución en mora, en las compañías de seguros, conforme al derecho de las obligaciones, dependerá no solo de lo fundamentado de la parte demandante sino adicionalmente de los sustentado y formulado por la aseguradora.

Para el caso en concreto, no cabe duda de que la objeción realizada por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., se realizó con probidad y sustentada en la documentación aportada tanto por la demandante como por mi poderdante, lo que hace entonces que la pretensión de cobro de interese de mora, quede sin sustento.

#### **5. DILIGENCIA PROFESIONAL POR PARTE DE BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

Mi poderdante actuando con cuidado especial, acorde con las prácticas del mercado y con el principio general de buena fe en el ámbito de actividad comercial, estableció políticas de suscripción para clientes que padezcan y declaren una enfermedad en los cuestionarios de asegurabilidad.

En dicho se plasma el actuar que tiene mi poderdante frente a estos eventos, y en caso de que el asegurado indique que, Si adolece de alguna patología, mi poderdante puede escoger en realizar exámenes médicos o no para así tomar la decisión de negar el seguro o extra - primar al asegurado.

Pero ésta diligencia profesional sin el actuar de buena fe del asegurado, la cual es requerida al momento de suscribir cualquier acto o contrato para todas las partes en el interviniente, se vio truncada y mi poderdante tuvo una consideración diferente al momento de otorgar el seguro.

Así mismo conforme a la Licitación Pública que gobierna la póliza objeto del litigio entre mi poderdante y el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. POR LA CUANTIA DE LOS CREDITOS NI POR EDAD DEL DEUDOR, EXIGIA EXAMENES MEDICOS.

Para el efecto anexamos CONDICIONES DE LA LICITACION CON EL BANCO BBVA COLOMBIA S.A. específicamente anexo 2, el cual contiene cada uno de los requisitos de aseguramiento.

Si la señora CORREA hubiera declarado con sinceridad todas sus dolencias, otro habría sido el actuar de mi poderdante BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

**Para el caso específico y conforme a certificación extra prima de fecha 21 de abril de 2021 emitida por el área técnica de suscripción, se indica que, si se hubiera conocido las dolencias de ACCIDENTE CEREBOR VASCULAR, GASTRITIS CRONICA Y DISLIPIDEMIA, no se hubiera OTORGADO EL AMPARO DE ITP.**

#### **6. EXONERACION DE DAÑOS IMPREVISIBLES DE LOS CONTRATOS DE SEGURO EN FAVOR DE BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

El artículo 1.616 del Código Civil enfatiza: “Si no se puede imputar dolo al deudor, sólo es responsable de los perjuicios que se previeron o pudieron preverse al tiempo del contrato; pero si hay dolo es responsable de todos los perjuicios que fueron consecuencia inmediata o directa de no haberse cumplido la obligación o de haberse demorado su cumplimiento”.

Como se puede colegir de la norma citada, en materia contractual, sólo se es responsable de los perjuicios que se previeron o pudieron preverse al tiempo de la celebración del contrato y por tanto si se han causado por imprevisión otros daños, el deudor esta exonerado de indemnizarlos.

Para el caso en concreto, la objeción (debidamente fundamentada) a la reclamación presentada por la aquí accionante, se realizó dentro del marco normal y giro ordinario del contrato de seguro, aplicando las cláusulas a las que se encuentra sometido el mencionado contrato, sin que medie ningún tipo de intención por parte de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. de causar daño a la accionante.

Como consecuencia de lo aquí planteado, rechazamos cualquier tipo de reclamación de indemnización de perjuicios (morales y materiales) por ser a todas luces improcedentes.

## **7. EXCEPCION GENÉRICA**

De todo lo arriba expuesto con relación a la defensa de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., debe el Señor Juez en la sentencia, reconocer oficiosamente si fuere el caso, las excepciones genéricas y de oficio resulten probadas en el proceso.

### **PRUEBAS**

Solicito señor juez se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

#### **DOCUMENTALES:**

1. Poder especial otorgado a la suscrita.
2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Copia de las declaraciones de asegurabilidad y clausulado general, legibles.
4. Certificaciones de vigencia de las pólizas \*\*\*9840 y \*\*\*74595.
5. Movimiento de primas de las obligaciones vinculadas a las pólizas \*\*\*9840 y \*\*\*7459.
6. Certificación Extraprima
7. Objeción de fecha 16 de enero de 2019.
7. Dictamen de ITP.
8. Políticas para fijar extra – primas.
9. Manual de Capacitación.
10. Licitación con el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., vigente para el año 2017 y para el año 2015.
11. Políticas para la contratación de seguros de vida vinculado a créditos.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito se señálese fecha y hora para llevar a cabo diligencia de interrogatorio a la parte accionante el cual formularé oralmente respecto de los hechos que dieron origen a la presente acción.

**DECLARACION DE PARTE:**

Solicito se señálese fecha y hora para llevar a cabo Declaración de parte a mi poderdante, conforme a lo reglado en el C.G.P., respecto de los hechos que dieron origen a la presente acción y a la contestación de la misma. No se busca confesión, se busca esclarecer y llegar a la verdad.

**TESTIGO TECNICO:**

Solicito señor Juez fijar fecha y hora para que sea rendido el testimonio del Doctor **CESAR CARRASCAL ANZOATEGUI**, médico cirujano, especializado es fisiatría y rehabilitación, así como en Salud Ocupacional el cual absolverá las preguntas relacionadas con los hechos de la demanda y ésta contestación, en especial sobre los padecimientos que se observan en la historia clínica del aquí accionante, aportada al expediente por la suscrita, evolución, consecuencias en su vida cotidiana. El Doctor Carrascal deberá citarse en CL 71 NO. 28-19 P 1 en Bogotá o al correo electrónico ccarrascal16@gmail.com

**NOTIFICACIONES.**

**BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** recibe notificaciones en la cra 7 No. 71/52 piso 10 de Bogotá D.C., o en el correo electrónico defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co.

Así mismo la suscrita apoderada recibe notificaciones en la cra 8 No.69/19 de Bogotá D.C o en el correo electrónico cmosos@hotmail.com

A la apoderada de la parte demandante: cbesejerosa@gmail.com



**CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**

**C.C. No. 52.024.002 DE Bogotá**

**T.P. No. 79.504 DEL CSJ**